

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00064-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE JIOMENEZ SUAREZ
DEMANDADOS	PEDRO JESUS CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, actuando conforme al poder conferido por el señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de Mínima cuantía, contra los señores PEDRO JESUS CASTILLO CHACON y EVARISTO CASTILLO CHACON con el fin de obtener por este medio el pago de las sumas de dinero contenidas en las letras de cambio de fecha agosto 28 de mayo de 2021 y 17 de enero de 2022.

De los documentos acompañados a la demanda como lo son dos letras de cambio suscritas por los demandados el 28 de mayo de 2021 y 17 de enero de 2022, a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero.

Igualmente, la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de menor cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de los demandados y cumplimiento de la obligación. (Arts. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 91.451.037 de Aratoca, a cargo de los señores PEDRO JESUS CASTILLO CHACON, identificado con cedula de ciudadanía 91.452.718 expedida en Aratoca y EVARISTO CASTILLO CHACON, identificado con C.C. 91.452.238 de Aratoca, por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto a la letra de cambio de fecha 28 de mayo de 2021, así:

1.- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), como capital contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados el 28 de mayo de 2021.

2.- Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, sobre el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000), correspondiente al capital contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde el desde el día 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

B. Respecto a la letra de cambio de fecha 17 de enero de 2022, así:

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) como capital contenido en la letra de cambio suscrita por los demandados el 17 de enero de 2022.

2. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) contenidos en la letra de cambio suscrita por los demandados, causados desde 01 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P. Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado, en el horario de 9 a 11 am y 2 a 5 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho ubicado en la carrera 5 N°5-55 del municipio de Aratoca.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior dentro de los CINCO (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer Personería al doctor OSCAR SEPULVEDA BADILLO, identificado con C.C. 91.076.556 expedida en San Gil y T.P. 265.952 del C.S.J. para actuar como apoderado del señor LUIS FELIPE JIMENEZ SUAREZ, identificado con C.C. 91.451.937 de Aratoca, en la forma y términos del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e66e263ac106f03633e081b630a14ecb520aa3233235709a8ee5ae00c229054**

Documento generado en 21/06/2023 06:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>